

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20181074999333**: MDN-CGFM-COEJC- MDN-CGFM-COEJC-DICOI -15-1

Bogotá, D.C., 4 de Septiembre de 2018

Señor Capitán
LUIS CARLOS RINCÓN SALAS
Oficial Sección Jurídica DIPER
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Oficio No 20183134913983 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-41.8

Con toda atención me permito dar respuesta al oficio de la referencia en el cual se solicita expedir pronunciamiento en lo que atañe a los "términos de ejecutoria para el procedimiento abreviado de la Ley 836 de 2003", al respecto me permito precisar lo siguiente, así:

La ejecutoria de una decisión es un fenómeno distinto al instituto procesal de la cosa juzgada, ya que éste último tiene como objetivo otorgar una calificación jurídica especial a algunas decisiones ejecutoriadas; por lo cual, se puede afirmar que **no existe cosa juzgada sin ejecutoria**, pero no siempre la ejecutoria de una providencia judicial entraña la existencia de aquella (*es lo que ocurre con los autos interlocutorios*)¹, precisamente la Corte ha sostenido que:

"(...) Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede ceñirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de cosa juzgada (...) La sentencia con autoridad de cosa juzgada representa, para la parte favorecida, un título dotado de plena validez y oponible a todo el mundo, pues crea una situación jurídica indiscutible a partir de la firmeza del fallo². (...)".

¹ *Sentencia C-774 de 2001 (M.P. Rodrigo Escobar Gil)*, la Corte Constitucional definió el alcance de la cosa juzgada en los siguientes términos: "(...) La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. (...) De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. (...)".

² *Sentencia C-543 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@buzonejercito.mil.co





En consecuencia, la ejecutoria consiste en una característica de los efectos jurídicos de las providencias que se reconocen por la imperatividad y obligatoriedad, cuando frente a dichas determinaciones: *(i) No procede recurso alguno, o (ii) se omite su interposición dentro del término legal previsto, o (iii) una vez interpuestos se hayan decidido; o (iv) cuando su titular renuncia expresamente a ellos*³.

Aunado a lo anterior es imperioso indicar que en materia de términos de ejecutoria de las decisiones disciplinarias *no hay lugar* a interpretación pues el mismo está tácitamente establecido en la en la Ley 836 de 2003, artículo 139 el cual a renglón seguido reza:

(...)ARTÍCULO 139. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso (...)

Por lo anterior, se puede concluir que en el caso de los procesos abreviados frente a los cuales no procede recurso alguno, el término de ejecutoria como la norma lo indica es de cinco días hábiles después de la última notificación.

Por último, cabe indicar que la Dirección Control de Investigaciones del Ejército es la dependencia constituida a nivel de la Fuerza para fijar criterios y lineamientos en materia disciplinaria y de responsabilidad administrativa a las unidades que la componen, de tal manera que en desarrollo de referida capacidad es que la misma dependencia emite conceptos en dichas materias a las unidades a efectos de lograr la correcta aplicación de los aspectos sustanciales y procesales de las leyes 836 de 2003, 1862 de 2017 y 1476 de 2011; aun así es de aclarar que tal capacidad no permite absolver casos particulares o concretos, por lo que las respuestas emitidas se deben limitar a suministrar elementos de juicio de carácter general y abstracto que sirvan para ilustrar el tema que interesa al consultante en virtud a que constituyen un criterio auxiliar de interpretación conforme lo dispuso el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ *Precisamente, el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "(...) Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva (...)"*.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@buzonejercito.mil.co





Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los conceptos de la Dirección Control de Investigaciones **no tienen efectos vinculantes** respecto de las decisiones que se emitan por parte de los funcionarios competentes de las diversas acciones disciplinarias o de responsabilidad administrativa, pues estas deben ser adoptadas de forma autónoma conforme a lo procesalmente obrante en cada plenario.

Atentamente,

Mayor Abogado **LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA**
Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

Elaboró: CT. ADER. Sonia Milena Díaz – Doctrina DICO

Revisó: MY. ADER. John Ramirez – Asesor Jurídico DICOI

Vo Bo: MY.ADER. Luis Alfredo Vásquez Rueda – Director DICOI

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 58 No. 26-21 Piso 2 CAN
Dirección página web. dicoi@buzonejercito.mil.co



